



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1242/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1464/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

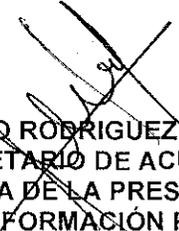
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**1464/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**01 de noviembre de  
2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de diciembre de  
2017**

**Secretaría General de Gobierno**



**MOtivo DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la afirmativa parcial planteada por el sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Proporcionó la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

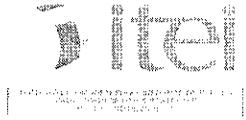
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1464/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1464/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1464/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno**; y,

#### R E S U L T A N D O:

1.- El día 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04763717, a través de la cual se requirió lo siguiente:

Requiero un informe específico respecto de los recursos presupuestales que destina el estado en la expedición de una autorización para el ejercicio profesional tanto de Pasante, como Provisional y Definitiva, respectivamente, en el que se detalle el costo particularizado para el estado en cuanto a los recursos materiales y personal humano afecto al procedimiento de expedición de dichas células o autorizaciones.

2.- Por su parte, el sujeto obligado, le asignó a la solicitud de información el número de expediente **UT/SGG/1701/2017** y el día 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través de oficio **UT/3074-10/2017**, emitió respuesta en los siguientes términos:

...  
II. Se determina el sentido de la resolución como afirmativo parcial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de acuerdo a la respuesta generada en oficio OM/319/2017, suscrito por el Maestro Francisco Javier Morales Aceves, Oficial mayor de Gobierno, en conjunto con los directores de Recursos Financieros, Recursos Humanos, y Sistemas Informáticos, mismo que adjunta al presente a manera de informe específico, por lo que se actualiza el supuesto del artículo 90.1 fracción II de la legislación estatal de transparencia.

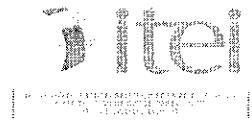
...  
En su oficio de respuesta, el área responsable detalló en documento anexo del Sistema Integral de Información Financiera, Avance Presupuestal por Objeto de Gasto.

Ahora bien, en relación a los recursos materiales, la Dirección de Sistemas Informáticos informa en el oficio señalado con antelación, la manera en la que ha sido utilizado el presupuesto 2017 para la compra de materiales para la impresión de cédulas profesionales; en cuanto a recursos humanos, la dirección de Recursos Humanos hace de su conocimiento que la Dirección de Profesiones cuenta con 11 plazas, mismas que se cuentan contempladas en el presupuesto anexo, informa que se asignaron aproximadamente 30 plazas extraordinarias de manera provisional con duración al 30 de noviembre del 2017, para solventar el término de expedición de cédulas profesionales previsto en la legislación para el ejercicio de las profesiones.

3.- Dicha respuesta, generó la inconformidad del recurrente, por lo que presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 primero de noviembre del año en curso, declarando de manera esencial:

Se me negó la información solicitada aduciendo una afirmativa parcial y por ende, una inexistencia de la misma, la cual fue declarada en forma diversa a la prevista por la ley de transparencia, además

**RECURSO DE REVISIÓN: 1464/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**



de que conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la tesis de jurisprudencia P./J. 95/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información solicitada es parte del procedimiento de determinación de las facultades hacendarias en la determinación de los derechos que como contraprestación deben pagarse por los servicios que el estado presta en materia de profesiones."

4.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1464/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1099/2017 en fecha 13 trece de noviembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 07 siete del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio número **3338-11/2017** signado por **C. María José Higuera González** en su carácter de **Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 04 cuatro copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
Se manifiesta que bajo el principio de exhaustividad, esta Unidad de Transparencia dio respuesta individual directa a cada uno de los puntos de la pregunta de la solicitud de información conforme al informe específico rendido mediante oficio OM/319/2017, por el Maestro Francisco Javier Morales Aceves, Oficial Mayor de Gobierno, en conjunto con los directores de Recursos Financieros, Recursos Humanos, y Sistemas Informáticos, mismo que se adjuntó a la respuesta dada al solicitante, proporcionándosele la información en el estado que la misma se encuentra, por lo cual la obligación de este sujeto obligado queda por cumplida al proporcionar la información en el estado en que se encuentra lo anterior se respalda con el Criterio 9/10 emitido por el Órgano Garante Nacional:

...  
En cuanto a la resolución determinada en sentido afirmativo parcial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es errónea la interpretación del quejoso, dado que la resolución que se le notificó es armónica con los criterios 7/2010 y 7/2017, emitidos por el INAI, mismos que se transcriben a la letra.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución

definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2017, dos mil diecisiete, de manera física.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no realizó manifestaciones**, mismas que fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que la respuesta que se impugna fue notificada el día 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 días para interponer su recurso, luego entonces el término para dicha interposición,

**RECURSO DE REVISIÓN: 1464/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**



comenzó a correr el día 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó el día 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir **un informe específico respecto de los recursos presupuestales que destina el estado en la expedición de una autorización para el ejercicio profesional tanto de Pasante, como Provisional y Definitiva, respectivamente, en el que se detalle el costo particularizado para el estado en cuanto a los recursos materiales y personal humano afecto al procedimiento de expedición de dichas cédulas o autorizaciones.**

Por su parte, el sujeto obligado, a través de su respuesta inicial así como en su informe de ley, manifestó a través de oficio OM/319/2017 que la Dirección de recursos financieros, no cuenta con el detalle del costo particularizado para la expedición de cédulas profesionales, sin embargo, si cuenta con el presupuesto asignado a la Dirección de Profesiones del Estado.

En este sentido respecto a los recursos materiales, el sujeto obligado informó que la Dirección de Sistemas Informáticos hizo del conocimiento del recurrente que, para la compra de materiales para la impresión de cédulas profesionales, el presupuesto para el 2017 dos mil diecisiete, ha sido utilizado de la siguiente manera:

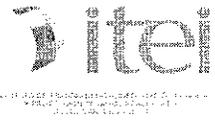
Un total de \$ 957, 000.00 pesos

\$ 633, 780.00 pesos en Tarjetas de PVC

\$ 129, 680.00 pesos en Ribbons para impresión.

Ahora bien, en cuanto al personal humano, la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado manifestó que la Dirección de Profesiones cuenta con 11 plazas, mismas que se encuentran contempladas en el presupuesto anexo.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1464/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**



Asimismo, informó que se asignaron aproximadamente 30 plazas extraordinarias de manera provisional con duración al 30 de noviembre del presente año, para solventar el término de expedición de cédulas profesionales previsto en la Ley de Profesiones.

Aunado a lo anterior, adjuntó el Avance Presupuestal por Objeto de Gasto, tal y como se observa a continuación:

**Gobierno del Estado de Jalisco**  
**Sistema Integral de Información Financiera**  
**Avance Presupuestal por Objeto de Gasto**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		Acumulado al mes de Octubre			
PROGRAMA	PROYECTO	Asignación	Comprometido más	%	Saldo
UNIDAD RESPONSABLE		Modificada	Ejecutados		Disponible
Partida					
<b>01 Gestión Pública</b>					
<b>010 Gobierno digital en línea, innovación y crecimiento en cobertura de servicios</b>					
<b>06-142 Dirección de Profesiones del Estado</b>					
6131-00	Salarios	2,594,390.00	1,050.00	0.04%	2,593,340.00
6131-01	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	2,594,390.00	1,050.00	0.04%	2,593,340.00
1201-00	Operación de centros de atención al ciudadano	10,000.00	10,000.00	100.00%	0.00
1201-01	Operación de centros de atención al ciudadano	10,000.00	10,000.00	100.00%	0.00
1402-00	Operación	210,340.00	210,340.00	100.00%	0.00
1402-01	Operación de PROPI, los servicios de atención y mantenimiento	210,340.00	210,340.00	100.00%	0.00
1402-02	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-03	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-04	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-05	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-06	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-07	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-08	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-09	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-10	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-11	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-12	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-13	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-14	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-15	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-16	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-17	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-18	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-19	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-20	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-21	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-22	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-23	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-24	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-25	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-26	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-27	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-28	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-29	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
1402-30	Operación de PROPI	0.00	0.00	0.00%	0.00
<b>Total Capítulos:</b>		<b>2,804,730.00</b>	<b>3,430,740.00</b>	<b>122.32%</b>	<b>62,780.00</b>
2101-00	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	2,594,390.00	1,050.00	0.04%	2,593,340.00
2101-01	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	2,594,390.00	1,050.00	0.04%	2,593,340.00
2101-02	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-03	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-04	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-05	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-06	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-07	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-08	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-09	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-10	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-11	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-12	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-13	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-14	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-15	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-16	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-17	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-18	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-19	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-20	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-21	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-22	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-23	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-24	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-25	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-26	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-27	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-28	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-29	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-30	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
<b>Total Capítulos:</b>		<b>604,831.00</b>	<b>594,551.00</b>	<b>98.30%</b>	<b>10,280.00</b>
2101-00	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	2,594,390.00	1,050.00	0.04%	2,593,340.00
2101-01	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	2,594,390.00	1,050.00	0.04%	2,593,340.00
2101-02	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-03	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-04	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-05	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-06	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-07	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-08	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-09	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-10	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-11	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-12	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-13	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-14	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-15	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-16	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-17	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-18	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-19	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-20	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-21	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-22	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-23	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-24	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-25	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-26	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-27	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-28	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-29	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
2101-30	Salarios básicos y adicionales (sueldos ordinarios)	0.00	0.00	0.00%	0.00
<b>Total Capítulos:</b>		<b>294,604.00</b>	<b>638,065.18</b>	<b>216.65%</b>	<b>299,539.82</b>
2111-00	Operación de oficina y sustancia	30,000.00	30,000.00	100.00%	0.00
2111-01	Operación de oficina y sustancia	30,000.00	30,000.00	100.00%	0.00
2111-02	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-03	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-04	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-05	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-06	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-07	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-08	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-09	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-10	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-11	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-12	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-13	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-14	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-15	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-16	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-17	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-18	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-19	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-20	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-21	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-22	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-23	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-24	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-25	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-26	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-27	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-28	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-29	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
2111-30	Operación de oficina y sustancia	0.00	0.00	0.00%	0.00
<b>Total Capítulos:</b>		<b>129,800.00</b>	<b>129,800.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.00</b>
<b>Total Unidad Responsable:</b>		<b>5,026,179.00</b>	<b>4,897,221.24</b>	<b>97.43%</b>	<b>318,957.76</b>
<b>Total Proyecto:</b>		<b>5,026,179.00</b>	<b>4,897,221.24</b>	<b>97.43%</b>	<b>318,957.76</b>
<b>Total Programa:</b>		<b>5,026,179.00</b>	<b>4,897,221.24</b>	<b>97.43%</b>	<b>318,957.76</b>
<b>Total Dependencias:</b>		<b>5,026,179.00</b>	<b>4,897,221.24</b>	<b>97.43%</b>	<b>318,957.76</b>
<b>Total Generar:</b>		<b>5,026,179.00</b>	<b>4,897,221.24</b>	<b>97.43%</b>	<b>318,957.76</b>

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado se pronunció categóricamente sobre los puntos de la solicitud de información, proporcionando la información con la que contaba, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

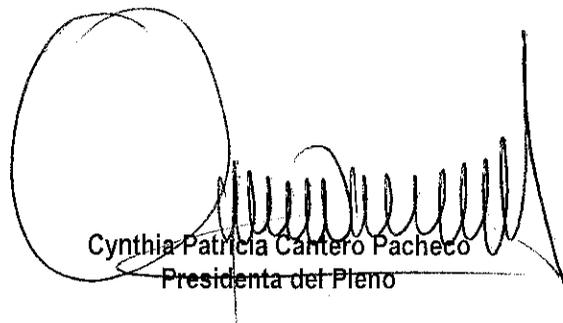
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Esplnosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1464/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.